

de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 647.991,51).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	Monto			
					marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0042129/07	GASTALDI HNOS. S.A.I.Y C.F.E.I	30-53908108-6	020038610100000001959-7				218.017,60
2	S01-0043529/07	MOLINO CHACABUCO S.A.	30-53404071-3	007010022000000000316-4			190.992,41	
3	S01-0241825/07	Fortunato Tassara S.A.	33-52779785-9	007009792000000000176-2	2.353,00			
4	S01-0221586/07	CIA. DE ALIMENTOS FARGO S.A.	30-69231702-1	072000072000000192033-6			38.732,63	
5	S01-0041479/07	CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A. Y F.	30-53534705-7	007006582000000159900-4			197.895,87	
TOTAL					647.991,51			

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.283.614,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 266, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.283.614,68).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2675/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290562/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 18, 28, 36, 48, 59, 71, 81, 91, 96, 103, 113, 133, 151, 160, 169, 186, 200, 208, 217, 226, 238 y 259.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 17, 27, 35, 47, 58, 70, 80, 90, 95, 102, 112, 132, 150, 159, 168, 185, 199, 207, 216, 225, 237 y 258 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 266, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO			
					marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0137596/07	ROHRER MIGUEL	23-12348173-9	007017672000000080805-9				112.922,86
2	S01-0117889/07	LASTAPERITAS S.A.	30-61537464-0	01702073200000006722-3				34.404,50
3	S01-0234214/07	MIGUEL FERNANDO ARTICA	20-04432463-7	014035180168460044105-5				7.357,70
4	S01-0101116/07	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	01704772200000001771-6				8.490,14
5	S01-0142361/07	FINLAR S.A.	30-68913805-1	191036425503640161012-8			180.422,63	
6	S01-0129587/07	TAJSA S.A.	30-70284760-1	014002740150870153452-7				54.779,07
7	S01-0092724/07	LOS REZAGOS SACA Y G	30-61532728-6	007003442000000132779-3				20.340,82
8	S01-0074526/07	SAMBOROMBON S.A.	30-59987626-6	007099902000004603493-7	0	0	0	2.967,30
9	S01-0220220/07	COLOMBINI, VICTOR HUGO Y QUIJADA, ANA LIA	30-57317995-8	01702882200000002118-4				53.241,55
10	S01-0254181/07	TOTAL S.A.	30-65893830-0	388000381010000098000-1	2.777,04	9.529,19	14.418,36	
11	S01-0150520/07	ESTANCIA S.A.	30-70862542-2	077017502000000189511-9		85.838,06	91.833,11	
12	S01-0185394/07	JUAN PABLO DIAZ	20-27167387-7	007015693000400088775-2			13.509,91	30.257,46
13	S01-0047346/07	LELFUN S.A.	30-70818658-5	007008562000000115784-6				4.991,85
14	S01-0115966/07	GANADERA LINIERS S.A.	30-70970018-5	034013430013400243200-3				61.226,40
15	S01-0204257/07	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-06434397-2	072026142000000109868-6		25.704,56	37.616,48	
16	S01-0188652/07	PEDRO FANARA	20-06044659-9	011044802004480009706-8	2.596,92	2.076,18	2.340,97	
17	S01-0120609/07	AGROPECUARIA REC S.R.L.	30-61738065-6	388010311010000243810-2				16.338,79
18	S01-0117715/07	ARESO S.R.L.	30-62411244-6	007012862000000662717-1				56.490,89
19	S01-0114781/07	HREÑUK S.A.	30-52225035-6	011011772001171015644-4				104.916,43
20	S01-0118061/07	CARLOS MATEO MARCHIARO	20-05261585-3	011050872005081059199-1				48.126,84
21	S01-0117718/07	MARTA BEATRIZ CEREALAS S.A.	30-70919634-7	007019652000000139189-1	39.077,06	24.388,76	25.064,56	38.682,23
22	S01-0128257/07	JUAN CARLOS EIRAS	20-16776744-4	011006002000027765754-1				70.886,06
TOTAL					1.283.614,68			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA ACEITERA

Resolución 2676/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados industriales aceiteros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257634/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 12 de abril de 2007 incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los

fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la Secretaría de Agricultura.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS da a conocer el valor base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 8 de mayo de 2007, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 27 y 37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 26 y 36 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 17.132.894,00), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 17.132.894,00), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO
					mayo
1	S01-0182248/07	NIDERA S.A.	33-50673744-9	01105995200002314155-1	1.005.961,00
2	S01-0186285/07	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30-50287435-3	072000072000000143840-4	3.105.657,00
3	S01-0170040/07	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	30-50085862-8	01704901200000001350-9	4.105.211,00
4	S01-0237264/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30-50795084-8	150000910000590022192-8	8.916.065,00
TOTAL					17.132.894,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 2677/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores porcinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 33, 44, 56 y 70.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 32, 43, 55 y 69 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 80, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 71.382,51), por las manifestaciones expresadas en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y UNO CENTAVOS (\$ 71.382,51).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO			
					marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0270589/07	CUSICH MATEO, CUSICH ARTURO, CUSICH JUAN CARLOS, CUSICH NANCY	30-61663219-8	014030200165720046668-7	4.139,71	3.131,70	3.559,29	4.040,25
2	S01-0277492/07	FRIGORIFICO LA ANGELA S. R. L.	33-68106296-9	38600652010000001253-4	7.659,94	8.783,69	5.817,72	
3	S01-0230653/07	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	011022932002291078639-3	3.173,70	2.128,10	897,47	
4	S01-0240499/07	ANTONELLI HUMBERTO MARTIN	20-22169952-2	011053772005370005137-1	5.180,58	2.676,61	4.474,97	
5	S01-0278373/07	MIGUEL ALFREDO GREGORINI	20-11478456-8	014035630167040083656-0	2.205,52	1.817,41	1.894,28	4.962,39
6	S01-0146232/07	OSCAR ARNOLDO SOKOLOVSKY	23-24613628-9	386001950100000038988-5	1.745,60	1.438,64	1.654,94	
TOTAL					71.382,51			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2678/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290552/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0297005/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y